



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Oscar Darío Zapata Herrera, Sandra Patricia Guerra Echeverry, Carolina Ramírez Guerra, Daryei Andrea Guerra Echeverry, Gilma del Socorro Sánchez.
Demandados	Leo Gerzain Cangrejo Viasus, Parra Ortega Ltda., Transportes Rápido Tolima S.A., La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00574 00
Asunto	Incorpora respuestas a la demanda, corre traslado excepciones; corre traslado solicitud nulidad; resuelve otros.

Se incorpora respuesta a la demanda que mediante apoderada judicial y en forma oportuna, presentó LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por medio de la oficina de apoyo judicial el día 11 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que a la fecha en que se profiere la presente providencia, la apoderada de dicha entidad renunció al poder, y su renuncia fue aceptada por el juzgado, no se resolverá sobre el reconocimiento de personería. Sin embargo, se requiere a la entidad, para que constituya nuevo apoderado.

De las excepciones de mérito que formuló dicha demandada- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en su escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre las mismas, si a bien lo tiene.

Con respecto a la respuesta a la demanda que presentaron TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. y la sociedad ALFONSO PARRA ARTEAGA, por medio de apoderada judicial, allegada mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020, se advierte que la misma también fue oportuna, teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde se SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS, con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID 19, suspensión que tuvo ocurrencia entre el 16 de marzo de 2020, al 30 de junio del mismo año; por tanto SE INCORPORA DICHA RESPUESTA, y se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término de cinco (5) días.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada LUZ MERY ALVIS PEDREROS con T.P. No. 145.152 del C.S. de la Judicatura, para representar a TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. y la sociedad ALFONSO PARRA ARTEAGA.

Sobre el llamamiento en garantía que formuló TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se advierte que en auto aparte, y en esta misma fecha, el juzgado resolverá sobre el mismo.

Téngase en cuenta que día 4 de marzo de 2024, se compartió el link del expediente con el apoderado judicial de la parte demandante, a su correo electrónico: jorgealbertomj11@hotmail.com. Igualmente, con la apoderada de los codemandados TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. y la sociedad ALFONSO PARRA ARTEAGA, al correo luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

De la solicitud de nulidad por indebida notificación, que formula el curador ad litem del señor LEO GERZAIN CANGREJO VIASUS, se corre traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que se pronuncien al respecto si a bien lo consideran, de conformidad con el artículo 129 inc. 3º, y 133 y ss. del CGP.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7c9aae4560e57ba7511fff13b2c38b76eed5c2f1c918418741c52beb465dc**

Documento generado en 06/03/2024 09:43:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>